

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 12

Referencia:

Año: 2004

Fecha(dd-mm-aaaa): 04-02-2004

Título: QUE CONCEDE UNA MORATORIA PARA EL PAGO DE LAS TASAS DE TURISMO Y DE
SERVICIO DE HOSPEDAJE, ADMINISTRADAS POR EL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO

Dictada por: ASAMBLEA LEGISLATIVA

Gaceta Oficial: 24983

Publicada el: 06-02-2004

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Turismo, Instituto Panameño de Turismo

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.144

Rollo: 533

Posición: 644

El Presidente,
JACOBO L. SALAS DIAZ

El Secretario General,
JOSE GOMEZ NUÑEZ

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 4 DE FEBRERO DE 2004.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

JOAQUIN JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias

LEY Nº 12
(De 4 de febrero de 2004)

Que concede una moratoria para el pago de las Tasas de Turismo y de Servicio de Hospedaje, administradas por el Instituto Panameño de Turismo

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se concede una moratoria para el pago de las Tasas de Turismo y de Servicios de Hospedaje, que son competencia del Instituto Panameño de Turismo. El periodo de moratoria será por dos meses, contado a partir de la promulgación de la presente Ley, a fin de que se puedan cancelar durante ese periodo los tributos turísticos, sin el pago de los correspondientes recargos e intereses. Pasado este término, el moroso deberá cancelar con intereses, recargos y multa lo adeudado.

Parágrafo. Si el contribuyente que se acoge al periodo de moratoria no cancela la totalidad de los tributos causados y morosos, el pago o los pagos que haya realizado durante este periodo se prorratarán de forma tal que cubran parte de la deuda morosa, y la parte no satisfecha quedará afectada por los recargos, intereses y multas, desde la fecha del nacimiento o requerimiento legal de la parte no satisfecha o no pagada de la obligación.

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de diciembre del año dos mil tres.

El Presidente Encargado,
HECTOR E. APARICIO D.

El Secretario General Encargado,
JORGE RICARDO FABREGA

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 4 DE FEBRERO DE 2004.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

JOAQUIN JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DECRETO EJECUTIVO N° 11
(De 4 de febrero de 2004)

“ Por el cual se nombra al Administrador General de la AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM) ”

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA :

Artículo 1: Se nombra a CARLOS ARELLANO LENNOX, con cédula de identidad personal No.8-55-788, como Administrador General de la AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM).

Artículo 2: Este Decreto comenzará a regir a partir de la toma de posesión.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil cuatro.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

**LEY No. 12
De 4 de febrero de 2004**

**Que concede una moratoria para el pago de las Tasas de Turismo
y de Servicio de Hospedaje, administradas por el
Instituto Panameño de Turismo**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se concede una moratoria para el pago de las Tasas de Turismo y de Servicios de Hospedaje, que son competencia del Instituto Panameño de Turismo. El periodo de moratoria será por dos meses, contado a partir de la promulgación de la presente Ley, a fin de que se puedan cancelar durante ese periodo los tributos turísticos, sin el pago de los correspondientes recargos e intereses. Pasado este término, el moroso deberá cancelar con intereses, recargos y multa lo adeudado.

Parágrafo. Si el contribuyente que se acoge al periodo de moratoria no cancela la totalidad de los tributos causados y morosos, el pago o los pagos que haya realizado durante este periodo se prorratearán de forma tal que cubran parte de la deuda morosa, y la parte no satisfecha quedará afectada por los recargos, intereses y multas, desde la fecha del nacimiento o requerimiento legal de la parte no satisfecha o no pagada de la obligación.

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de diciembre del año dos mil tres.

El Presidente Encargado,

El Secretario General Encargado,

Héctor E. Aparicio D.

Jorge Ricardo Fábrega



ASAMBLEA NACIONAL

LEY: 012 DE 2004

PROYECTO DE LEY: 2003_P_108.PDF

NOMENCLATURA: AÑO_MES_DÍA_LETRA_ORIGEN

┌ ACTAS DEL MISMO DÍA: A, B, C, D
└ ACTAS DE VARIOS DIAS: V

ACTAS DEL PLENO

2003_12_18_A_PLENO.PDF

2003_12_22_A_PLENO.PDF